

**EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO  
INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES**

**COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) INFORMA LO SIGUIENTE:**

Las cuentas de orden que se presentan en el balance general al 31 de diciembre de 2019 y 2018 se componen de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	2019	2018
a) Pagos de PIDIREGAS		
Activo		
Pasivo		
b) Pagos de contratos formalizados con productores independientes de energía		
Activo	182,159,037	182,159,037
Pasivo	(182,159,037)	(182,159,037)
c) Pagos futuros y contingencia real de proyectos en operación y construcción		
Activo	96,716,729	97,544,169
Pasivo	(96,716,729)	(97,544,169)
Cuentas de orden certificados bursátiles		
Activo	8,821	8,821
Pasivo	(8,821)	(8,821)

➤ PIDIREGAS de Inversión Directa

Son aquellos que realiza el Sector Público Federal bajo control presupuestal directo, con financiamiento privado de largo plazo para construir activos generadores de ingresos, cuyo impacto y registro del gasto se difiere en los subsecuentes ejercicios fiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y del Artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

➤ Contratos formalizados con productores independientes de energía

Al 31 de diciembre de 2019 se han firmado 23 contratos con inversionistas privados, denominados productores independientes de energía, donde se establece la obligación para CFE de pagar diversas contraprestaciones a cambio de que éstos garanticen el servicio de suministro de energía, con base en una capacidad de generación previamente establecida, a través de plantas de generación de energía financiadas y construidas por cuenta de dichos inversionistas.

Dichos contratos contienen una cláusula de contingencia, mediante la cual CFE se compromete a pagar al inversionista el valor de sus activos a la fecha en que se diera alguno de los riesgos inherentes de incumplimiento establecidos en la cláusula destinada para este fin en cada uno de los contratos suscritos y conforme a la metodología de cálculo que en el mismo contrato se establece.

- ❖ Riesgos inherentes de incumplimiento del productor independiente de energía:
  - -Obtención de financiamiento y variaciones en los costos del proyecto.
  - -Cumplimiento de eventos críticos.
  - -Penas convencionales por incumplimiento en la capacidad neta garantizada.
  - -Incumplimiento en las garantías operativas.
  - -Riesgos de operación de la central.

- ❖ Pagos futuros y contingencia real de proyectos en operación y construcción

Se refiere a los pagos futuros de proyectos en operación, así como la contingencia real proyectos en operación y en construcción de la totalidad de los proyectos de inversionistas privados denominados productores independientes de energía.

### **PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) INFORMA LO SIGUIENTE:**

En el curso normal de sus operaciones, PEMEX está involucrado en diversos procedimientos legales por diferentes razones. PEMEX califica la importancia de cada caso y evalúa el posible resultado, creando una reserva por obligaciones contingentes cuando se espera un resultado desfavorable que pueda ser cuantificable. PEMEX no ha registrado reservas relacionadas con juicios pendientes debido a que no se anticipa alguna resolución contraria de importancia, excepto por las provisiones que se mencionan específicamente en esta nota.

PEMEX enfrenta diversos juicios civiles, fiscales, penales, agrarios, administrativos, ambientales, laborales, mercantiles, de amparo y procedimientos de arbitraje, cuya resolución final se desconoce a la fecha de estos estados financieros consolidados.

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018 se tiene registrada una provisión para cubrir dicho pasivo contingente por \$8,075,031 y \$6,483,078, respectivamente.

A continuación se presenta el estado que guardan los principales procesos judiciales, administrativos y arbitrales al 31 de diciembre de 2019:

- El 4 de abril de 2011 Pemex Exploración y Producción fue emplazado en el juicio contencioso administrativo (expediente 4957/11-17-07-1) promovido por EMS Energy Services de México, S. de R.L. de C.V. y Energy Maintenance Services Group I. LLC., radicado en la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, demandando la nulidad de la resolución que contiene la rescisión del contrato de obra pública 420407836, celebrado el 30 de noviembre de 2007. Adicionalmente dichas empresas presentaron juicio contencioso administrativo (expediente 13620/15-17-06) ante la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, reclamando en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, el pago de diversas prestaciones por la cantidad de US\$193,713 al amparo del mismo contrato de obra pública objeto del juicio anterior. Pemex Exploración y Producción contestó la demanda, promoviendo, en la misma, incidente de acumulación de juicios, mismo que se determinó procedente. Por sentencia de 30 de abril del 2019, la Segunda Sección de la Sala Superior dictó, entre otros, que la parte actora no probó su pretensión y, en consecuencia, se reconoce la validez de la resolución impugnada en el juicio atraído (juicio 13620/15-17-06-4). Por acuerdo de 25 de junio del 2019, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por las empresas actoras, quedando radicada en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito D.A. 397/2019. A la fecha de estos estados financieros, se está en espera de que sea listado para sesión.
- El 8 de julio de 2011, Compañía Petrolera La Norma, S.A. presentó ante la Segunda Sala Regional Hidalgo-México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en Tlalnepantla, Estado de México demanda de juicio contencioso administrativo (expediente 4334/11-11-02-6) contra el Director General de Petróleos Mexicanos y el Director General de Pemex Exploración y Producción, reclamando la indemnización por concepto de cancelación de las concesiones confirmatorias de derechos petroleros por un monto de \$1,552,730. En sesión celebrada el 20 de septiembre de 2018, la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa resolvió, entre otros, que la actora no probó su acción y reconoce la validez de la resolución impugnada en el juicio 4334/11-11-02-6. La actora promovió amparo directo por lo que se formularon alegatos. En sesión de fecha 17 de mayo de 2019, el Décimo Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo D.A. 731/2018, dictó sentencia solicitando a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de la facultad de atracción. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se abocó al conocimiento de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción SEFA350/2019. En sesión de fecha del 4 de septiembre de 2019 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió no ejercer la facultad de atracción del asunto y ordenó su devolución al Tribunal Colegiado. En sesión celebrada el 12 de diciembre de 2019, se resolvió negar el amparo a la quejosa, se está en espera del engrose correspondiente.
- El 12 de diciembre de 2017, se recibió la solicitud de arbitraje (Juicio Arbitral expediente 23217/JPA) de SUBSEA 7 de México, S. de R. L. de C.V. (SUBSEA 7) quien reclama la cantidad de US\$153,000 por el incumplimiento de los contratos de obra de construcción de oleoductos, 420832856 y 420833820 celebrados con Pemex Exploración y Producción por concepto de trabajos ejecutados, trabajos extraordinarios, suspensiones, pérdida de productividad, costos indirectos, gastos no recuperables, gastos financieros y costos adicionales que no están dentro del alcance de dichos contratos. El 5 de enero de 2018 se dio contestación a la solicitud de arbitraje y se presentó reconvencción. El 14 de septiembre de 2018 Pemex Exploración y Producción recibió el Memorial de Demanda (incluyendo todas las pruebas documentales, las declaraciones testimoniales y los informes periciales disponibles); así mismo fueron ampliadas las prestaciones reclamadas a US \$310,484. El 4 de enero de 2019 se presentó la contestación al Memorial de Demanda. El 14 de febrero de 2019, SUBSEA 7 presentó Memorial de Réplica. El 5 de abril de 2019 venció la entrega del Memorial de Dúplica. En junio de 2019, se llevó a cabo la audiencia y el 4 de octubre de 2019 se presentaron alegatos. A la fecha de estos estados financieros, se encuentra pendiente se dicte laudo final.

- El 1 de agosto de 2017 Pemex Exploración y Producción fue emplazado a juicio contencioso administrativo (expediente 11590/17-17-06-2) promovido por Proyectos y Cimentaciones Industriales, S.A. de C.V., radicado en la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por la nulidad del acta de finiquito de fecha 22 de marzo de 2017, relativa al contrato 648225826 (servicio de alimentación y hotelería con el apoyo de una unidad habitacional flotante, paquete K). El monto reclamado a Pemex Exploración y Producción es de \$800,000 y la cantidad de US\$12.82. El 16 de mayo de 2019 la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictó sentencia en la que se determinó sobreseer el juicio con motivo de las causales de improcedencia formuladas por parte de Pemex Exploración y Producción. Por acuerdo del 1 de julio de 2019, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la actora, misma que se encuentra radicada bajo el número de expediente 399/2019. El 8 de agosto de 2019 se presentaron alegatos. A la fecha de estos estados financieros, una resolución final continua pendiente de emitirse.
- En marzo de 2018, Pemex Perforación y Servicios (ahora Pemex Exploración y Producción) fue notificada del inicio de Arbitraje (No: 01-18-0001-1499) presentada ante el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (CIRD), división internacional de la Asociación Americana de Arbitraje, por Loadmaster Universal Rigs, Inc., Loadmaster Drilling Technologies, LLC, Ulterra Drilling Technologies Mexico S.A. de C.V. y Kennedy Fabricating, LLC en relación con la construcción y adquisición de dos equipos modulares de perforación por un monto aproximado de US\$139,870. El 6 de junio de 2018, Loadmaster contestó la reconvencción. El 19 de diciembre de 2018, las partes concluyeron el intercambio de documentos (Discovery) incluyendo los que fueron objetados y cuya exhibición fue ordenada por el Tribunal Arbitral. El 11 de febrero de 2019, los demandantes presentaron el Primer Memorial. El 29 de marzo de 2019, las demandadas presentaron el Memorial de contestación y reconvencción. El 29 de abril de 2019 las demandantes presentaron su Segundo Memorial (Memorial de Réplica). El 17 de junio de 2019, las demandadas presentaron su Memorial de Dúplica. Se celebró audiencia para el desahogo de pruebas en septiembre de 2019 en la Ciudad de México. Las partes entregaron versión consensuada de la estenografía el 9 de octubre de 2019 y el escrito de alegatos finales el 23 de octubre de 2019. Actualmente se encuentra concluida la instrucción del procedimiento arbitral y solo restaría que el Tribunal Arbitral emitiera el Laudo Final.
- El 6 de febrero de 2019, la Sala Regional del Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa emplazó a Pemex Perforación y Servicios (ahora Pemex Exploración y Producción) a juicio contencioso 752/17-18-01-7, derivado de la demanda promovida por Micro Smart System de México, S. de R.L. de C.V., en el que impugnó el acta finiquito de fecha 14 de marzo de 2017, relativa al contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número 424049831 de fecha 9 de diciembre de 2009, reclamando el pago de US\$240,448 por trabajos efectuados y el pago de US\$284 por 1052 estimaciones de trabajos. Mediante acuerdo de 8 de mayo de 2019 se tiene por contestada la demanda por parte de la parte demandada, por formuladas las causales de improcedencia y sobreseimiento y por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas. Por acuerdo de 24 de mayo de 2019, se tiene a la actora efectuando manifestaciones respecto a la contestación de demanda y objetando pruebas. Por acuerdo del 14 de junio de 2019, se tiene a la actora por precluido el derecho y, por tanto, por no ampliada la demanda. Mediante acuerdo de fecha 28 de junio 2019, se regulariza el procedimiento dejándose sin efectos el auto de 14 de junio de 2019, únicamente por lo que respecta al término concedido para formular alegatos, hasta en tanto se resuelva sobre la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción. Por auto de fecha 1 de julio de 2019 la Sala Superior ordena ejercer la facultad de atracción. El 6 de agosto de 2019 se notifica el auto de 12 de julio de 2019 por el que se requiere a las partes para designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, así como la designación de persona autorizada para recibirla. Mediante acuerdo de fecha 3 de septiembre de 2019 se concede término para formular alegatos. Mediante acuerdo de fecha 24 septiembre 2019, se tienen por formulados los alegatos de la parte actora. El 17 octubre 2019 se publica acuerdo por el que se declara cerrada la instrucción. El 22 de octubre de 2019 mediante oficio 18-1-1-36800/19 de 10 de octubre de 2019 se remitió al Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior

del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el original del expediente y anexos para la emisión de la resolución con motivo de la facultad de atracción. A la fecha de estos estados financieros, se encuentra pendiente que se dicte laudo final.

- El 18 de octubre de 2019 la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en Mérida, Yucatán emplaza al juicio 91/19-16-01-9 a Pemex Exploración y Producción para dar contestación a la demanda presentada por PICO México Servicios Petroleros, S. de R.L. de C.V. derivado de la nulidad de la resolución de fecha 20 de noviembre del 2018 consistente en el finiquito del contrato 428814828; así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales referentes a la procedencia del reconocimiento del derecho subjetivo y pago de Pemex Exploración y Producción por la cantidad de US\$137.3 por concepto de gastos no recuperables, gastos financieros, intereses legales, daños y perjuicios derivados de la suspensión y posterior terminación anticipada al contrato. Con fecha 12 de diciembre de 2019 se presentó la contestación de la demanda y se está en espera que la Sala dicte el acuerdo por el cual tenga a Pemex Exploración y Producción por contestada la demanda.
- Tech Man Group, S.A. de C.V. demandó, mediante Juicio Contencioso Administrativo (7804/18-17-09-8), a Pemex Transformación Industrial la cantidad de \$2,009,598 por el incumplimiento del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número CO-OF-019-4008699-11, la declaración judicial de rescisión del contrato, el pago de daños y perjuicios, así como el pago de gastos financieros, el pago de penas convencionales; y el pago de intereses legales. El 25 de junio de 2019, se presentó ante el Tribunal Fiscal de Justicia Administrativa la contestación de demanda; promoviéndose recurso de reclamación contra la admisión de demanda, mismo que se tuvo por admitido y se ordenó vista a la actora para que se manifieste al respecto. Se encuentra transcurriendo el termino para contestar la ampliación de demanda. Lo peritos en materia de contabilidad y administración de construcción de la autoridad demandada, comparecieron a revisar la información y documentación contable de la empresa actora, rindiendo el dictamen respectivo el 2 de octubre de 2019. Por acuerdo del 11 de diciembre de 2019, se otorgó término al perito tercero en materia de contabilidad para rendir su dictamen.

Los resultados de los procesos incluidos en este reporte son de pronóstico incierto, ya que la determinación final la tomarán las autoridades competentes. PEMEX registra pasivos contingentes cuando es probable que un pasivo ocurra y su importe puede ser razonablemente medido. Cuando una estimación razonable no puede hacerse, se incluye una revelación cualitativa en estas notas a los estados financieros. PEMEX no da a conocer el monto individual de la provisión de cada proceso porque dicha revelación podría afectar negativamente a la estrategia legal de PEMEX, así como el resultado del proceso correspondiente.